

ASUNTO: ACUERDO CTU
N.REF.: 2019/0150

La Comisión Territorial de Urbanismo de Castellón, en sesión de 29 de noviembre de 2019, adoptó el siguiente acuerdo:

«**VISTO** el expediente relativo al Plan General estructural del municipio de Torrechiva, y de conformidad con los siguientes

ANTECEDENTES

PRIMERO.- El 5 de agosto de 2010 el Ayuntamiento de Torrechiva remitió al órgano ambiental el borrador del Plan General, ello para que se emitiera el documento de referencia previsto en la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente.

El 15 de febrero de 2013 la Comisión de Evaluación Ambiental emitió el documento de referencia.

El Pleno del Ayuntamiento de Torrechiva, en sesión de 31 de julio de 2017, acordó someter a información al público el Plan General estructural, lo que se llevó a cabo mediante anuncios publicados en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana de 31 de agosto de 2017 y en el periódico Mediterráneo de 3 de agosto de 2017. Durante la información al público, en la que se solicitaron los correspondientes informes sectoriales, se presentaron diversas alegaciones.

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión de 30 de julio de 2018, aprobó el estudio ambiental y territorial estratégico y la propuesta del Plan General Estructural, y solicitó del órgano ambiental la emisión de la declaración ambiental y territorial estratégica.

La Comisión de Evaluación Ambiental aprobó la declaración ambiental y territorial estratégica del Plan en sesión de 30 de mayo de 2019.

El Pleno del Ayuntamiento aprobó provisionalmente el Plan General estructural en sesión de 19 de julio de 2019.

SEGUNDO.- La solicitud del Ayuntamiento de Torrechiva de aprobación definitiva del Plan General estructural tuvo entrada en el Servicio Territorial de Urbanismo de Castellón el 2 de agosto de 2019.

Mediante escritos del Servicio Territorial de Urbanismo de 9 de agosto de 2019 se solicitaron informes de los siguientes organismos:

- La Dirección General de Cultura y Patrimonio
- El Servicio de Ordenación del Territorio de la Dirección General de Política Territorial y Paisaje.

-El Servicio de Infraestructura Verde y Paisaje de a Dirección General de Política Territorial y Paisaje.

-El Servicio de Planificación de la Dirección General de Obras Públicas, Transportes y Movilidad Sostenible.

-El Servicio de Infraestructuras Educativas de la Secretaría Autonómica de Educación y Formación Profesional.

-La Confederación Hidrográfica del Júcar.

-El departamento competente en agricultura de la Dirección Territorial de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica.

-El Servicio Territorial de Medio Ambiente de la Dirección Territorial de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica.

TERCERO.- El Ayuntamiento ha ido presentando correcciones del Plan para ir sucesivamente corrigiendo las observaciones que se han ido efectuado en los informes sectoriales. El Pleno del Ayuntamiento de Torrechiva aprobó el documento del Plan General subsanado, refundido y consolidado en su sesión de 25 de noviembre de 2019.

CUARTO.- El documento de Plan General Estructural de Torrechiva está formado por:

-Memoria informativa.

-Planos de información.

-Memoria justificativa.

-Normas Urbanísticas y Fichas de zona y de gestión.

-Catálogo.

-Planos de ordenación.

-Estudio Ambiental y Territorial Estratégico.

-Memoria de sostenibilidad económica.

-Informe de viabilidad económica.

-Estudio de Paisaje.

-Estudio acústico.

-Plan de Movilidad Urbana Sostenible.

QUINTO.- El objeto del documento es dotar al municipio de Torrechiva de un Plan General Estructural que sustituya al Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano de 27 de junio de 1989.

El resumen de superficies del Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano es el siguiente:

SUELO URBANO	31.937 m ²	0,27 %
SUELO URBANIZABLE	0 m ²	0,00 %
SUELO NO URBANIZABLE	11.820.227 m ²	99,73 %
TOTAL TÉRMINO MUNICIPAL	11.852.164 m²	100,00 %

El resumen de superficies del nuevo Plan General estructural es el que se muestra a continuación:

SUELO URBANO	51.773 m ²	0,44 %
SUELO URBANIZABLE	0 m ²	0,00 %
SUELO NO URBANIZABLE	11.800.391 m ²	99,56 %
TOTAL TÉRMINO MUNICIPAL	11.852.164 m²	100,00 %

El nuevo modelo territorial propuesto en el Plan General estructural que se tramita es el siguiente:

- La nueva superficie clasificada como suelo urbano consolidado se ajusta a la realidad del municipio. También se clasifica como suelo urbano una bolsa de suelo parcialmente urbanizado que será sometido al régimen de actuaciones integradas. El nuevo Plan General estructural divide esta superficie en las 2 unidades de ejecución que se muestran a continuación:

SUELO URBANO		
RESIDENCIAL	51.773	0,44%
<i>CONSOLIDADO</i>	40.017	0,34%
<i>SOMETIDO A PROGRAMACIÓN</i>	11.756	0,10%
<i>UER-01</i>	7.475	0,06%
<i>UER-02</i>	4.281	0,04%
TERCIARIO	0	0,00%
INDUSTRIAL	0	0,00%
TOTAL SUELO URBANO	51.773	0,44%

- El Plan General estructural no prevé la clasificación de suelo urbanizable.
- El Suelo No Urbanizable se ordena de la siguiente manera:

SUELO NO URBANIZABLE		
SUELO NO URBANIZABLE COMÚN	2.210.563	18,65%
SUELO NO URBANIZABLE PROTEGIDO	9.589.828	80,91%
TOTAL SUELO NO URBANIZABLE	11.800.391	99,56%

El cuadro de superficies que resulta de la zonificación del suelo no urbanizable común y de la calificación del Suelo No Urbanizable Protegido es el siguiente:

SUELO NO URBANIZABLE		
ZONAS RURALES COMUNES	2.210.563	18,65%
<i>ZRC-AG1 Zona Rural Común, Agropecuaria</i>	242.908	2,05%
<i>ZRC-FO1 Zona Rural Común, Forestal</i>	1.967.655	16,60%
ZONAS RURALES PROTEGIDAS	9.589.828	80,91%
<i>ZRP-AG1 Zona Rural Protegida, Agrícola</i>	425.540	3,59%
<i>ZRP-NA1 Zona Rural Protegida, Natural</i>	8.288.082	69,93%
<i>ZRP-AF1 Zona Rural Protegida, Afecciones - Vías pecuarias</i>	216.815	1,83%
<i>ZRP-AF2 Zona Rural Protegida, Afecciones - Dominio Público Hidráulico</i>	333.187	2,81%
<i>ZRP-AF3 Zona Rural Protegida, Afecciones - Carreteras</i>	37.549	0,32%
<i>ZRP-RI1 Zona Rural Protegida, Riesgos - Inundación</i>	288.655	2,44%
TOTAL SUELO NO URBANIZABLE	11.800.391	99,56%

Según los datos del Instituto Nacional de Estadística, la población del municipio de Torrechiva es de 74 habitantes.

SEXTO.- En la fase del procedimiento autonómico de aprobación definitiva del Plan se han emitido los siguientes informes:

-Informe del Servicio de Ordenación del Territorio de 26 de agosto de 2019, en el que se concluye que las determinaciones del Plan son compatibles con lo establecido en el PATRICOVA.

-Informe del departamento competente en agricultura de la Dirección Territorial de la Conselleria de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica de 21 de octubre de 2019.

-Informe favorable del Servicio Territorial de Medio Ambiente de 11 de noviembre de 2019.

-Escrito de la Confederación Hidrográfica del Júcar de 21 de octubre de 2019 dando por bueno el informe favorable anterior de 31 de enero de 2019.

-Informe favorable del Servicio de Infraestructura Verde y Paisaje de 13 de noviembre de 2019.

-Informe con objeciones de la Conselleria competente en carreteras de 14 de noviembre de 2019, que ha sido corregido en términos suficientes por el Ayuntamiento.

El resto de informes se han emitido en la fase ambiental y municipal de aprobación del Plan General.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El procedimiento de aprobación definitiva autonómica del Plan General estructural del municipio de Torrechiva ha de resolverse conforme a lo establecido en la Ley 5/2014, de 25 de julio, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje (en adelante LOTUP), pues la información al público se inició tras su entrada en vigor.

SEGUNDO.- La tramitación del Plan General estructural de Torrechiva ha sido correcta y ha dado cumplimiento a lo establecido en los artículos 50 a 55 y concordantes de la LOTUP.

Durante la información al público del Plan General estructural el Ayuntamiento solicitó informe de todas las Administraciones sectoriales y entidades afectadas, así como de los Ayuntamientos colindantes. Recibido el documento para su aprobación definitiva, el Servicio Territorial de Urbanismo ha dado igualmente oportunidad a las Administraciones sectoriales con aspectos todavía pendientes de resolver para que puedan examinar la última versión del Plan.

El Plan ha sido sometido al procedimiento ambiental previsto en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental y en la LOTUP.

El acuerdo relativo a la aprobación definitiva autonómica de este expediente se va a adoptar dentro del plazo de 3 meses a que se refiere el artículo 55.3 de la LOTUP. En este sentido, el plazo se interrumpió como consecuencia de la solicitud de informes y de determinados requerimientos de subsanación, ello conforme a lo previsto en el artículo 22.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante LPAC), por lo que la resolución se va a adoptar dentro del citado plazo de 3 meses.

TERCERO.- La documentación del Plan General estructural está completa, ello a los efectos del cumplimiento de lo previsto en el artículo 34 y concordantes de la LOTUP.

CUARTO.- La aprobación definitiva de este Plan General estructural, al contener la ordenación estructural del municipio, es autonómica, según lo previsto en el artículo 44.2.c de la LOTUP.

El hecho de que la aprobación definitiva corresponda a la Conselleria no supone que el control autonómico en el momento de la aprobación definitiva no carezca de los límites derivados de la garantía constitucional de la autonomía local.

Según ha señalado el Tribunal Constitucional en su sentencia 51/2004, de 13 de abril, *«la decisión sobre la configuración del asentamiento urbano municipal en que consiste el Plan de urbanismo (marco regulador del espacio físico de la convivencia de los vecinos) es una tarea comprendida prioritariamente en el ámbito de los intereses del municipio, y sobre aquélla decisión se proyecta, por tanto, de forma especialmente intensa las exigencias de la autonomía municipal»*. Si bien es posible también la intervención de otras Administraciones Públicas, por la imbricación de intereses diversos que se proyectan sobre el mismo territorio municipal, esta intervención *«no ha de oscurecer el principio de que la ordenación urbanística del territorio municipal es tarea que fundamentalmente corresponde al municipio, y que la intervención de otras Administraciones se justifica sólo en la medida en que concurran intereses de carácter supramunicipal o controles de legalidad que, de conformidad con el bloque de la constitucionalidad, se atribuyen a las Administraciones supraordenadas sobre las inferiores»*.

El Tribunal Supremo (por ejemplo en su sentencia de 27 de enero de 2015, recurso de casación 98/2013, que hace amplio repaso de las anteriores) ha precisado *«la extensión del control de la Comunidad Autónoma en el momento de la aprobación definitiva del planeamiento, en el sentido de que sólo podrá denegar la aprobación del Plan: por razones de legalidad, por resultar sus determinaciones arbitrarias o por ser contrarias a intereses supramunicipales»*.

Como no puede ser de otro modo, estas limitaciones al alcance del control autonómico en la aprobación definitiva del planeamiento urbanístico municipal siguen operando en los expedientes que han de resolverse bajo la vigencia de la LOTUP.

Todo ello determina el alcance del control autonómico al resolver sobre la aprobación definitiva de este Plan General.

QUINTO.- El Plan General estructural de Torrechiva que se examina contiene todas las determinaciones exigibles a esta figura de planeamiento, ello conforme a lo previsto en el artículo 20 y siguientes de la LOTUP. Se cumplen los estándares urbanísticos exigibles, como con detalle se justifica en la memoria justificativa del Plan.

SEXTO.- Las determinaciones del Plan General estructural de Torrechiva han tenido en cuenta las observaciones efectuadas por las Administraciones sectoriales cuyas competencias pueden tener incidencia sobre el territorio.

En relación con la integración en el Plan del contenido de los informes sectoriales emitidos en su tramitación ha de recordarse que el papel de la Comisión Territorial de Urbanismo, como órgano competente para resolver la aprobación definitiva de determinados Planes urbanísticos, no es el de un mero recopilador de los informes sectoriales emitidos durante la

tramitación, sino que comprende el poder valorar si las objeciones formuladas en tales informes encajan en el ámbito competencial de la Administración sectorial de que se trate y respetan la autonomía municipal constitucionalmente garantizada. Todo ello teniendo en cuenta, en cada caso, el carácter del informe de que se trate: preceptivo o no preceptivo, vinculante o no vinculante.

Esta función de coordinación en relación con los informes sectoriales emitidos en la tramitación de un Plan se contempla ahora en los artículos 53.2 y 57.1.b de la LOTUP, así como también en el artículo 8 del Reglamento de los órganos territoriales y urbanísticos de la Generalitat, aprobado por el Decreto 8/2016, de 5 de febrero, en particular como función de las Comisiones Informativas de Urbanismo.

Hay que recordar que en el procedimiento de aprobación de los Planes urbanísticos, que en la práctica se presenta en extremo complejo y se dilata en el tiempo de modo excesivo, actúan una serie de principios jurídicos expresamente recogidos en la LPAC, como son «*el principio de celeridad*» (artículo 71.1), el «*principio de simplificación administrativa*» (artículo 72.1) y los principios de «*eficacia*» y de «*eficiencia*» (artículo 129.1), que obligan al órgano tramitador, como establece el artículo 20.1 de esa Ley, a «*adoptar medidas oportunas para remover los obstáculos que impiden, dificulten o retrasen*» la tramitación de los procedimientos. No se trata de enunciados sin eficacia jurídica, sino de verdaderas reglas legales que han de inspirar la actuación del instructor del procedimiento y que pueden plasmarse en actuaciones concretas.

En la valoración e integración de las exigencias documentales que puedan contenerse en estos informes sectoriales habrá también que tener en cuenta que según establece el artículo 14.4 de la LOTUP, «*el contenido y documentos de los instrumentos de ordenación se ajustarán a los principios de mínimo contenido necesario, máxima simplificación y proporcionalidad*» y «*sólo podrán exigirse aquellos documentos expresamente previstos por una norma con rango de ley*». Este precepto establece verdaderas reglas jurídicas que implican un criterio favorable a que la documentación del Plan sea lo más breve, sencilla y poco extensa que permita alcanzar sus objetivos, a que la documentación y determinaciones del Plan sean lo menos complicadas y lo más sencillas posibles, a que exista una correspondencia y equilibrio entre el objeto del Plan y la documentación que se le exige.

En los fundamentos de derecho siguientes sólo se analizan las cuestiones particulares que, en orden a la aprobación del Plan, resultan de determinados informes sectoriales que plantean alguna observación que ha de ser tenida en cuenta para poder aprobar el Plan. El resto de informes sectoriales favorables emitidos no incluyen condición alguna, por lo que no resulta necesario ocuparnos de ellos de modo particular.

SÉPTIMO.- El Plan General estructural de Torrechiva ha sido sometido al procedimiento previsto en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental y en la LOTUP.

La Comisión de Evaluación Ambiental, en sesión de 30 de mayo de 2019, aprobó la declaración ambiental y territorial estratégica del Plan General estructural de Torrechiva. Las condiciones establecidas en el acuerdo son las siguientes:

«Determinaciones»

1. *En la Red Primaria de Dotaciones se revisará:*

– *Deberá quedar constancia de que el suelo previsto para el dotacional de la EDAR contará con la superficie necesaria para futuras ampliaciones.*

- En cuanto a la parcela destinada a cementerio, dentro de la definición del suelo previsto, se definirá la superficie correspondiente a cementerio y futuras ampliaciones, más el perímetro de protección de 25 m libre de edificación, de acuerdo con el Decreto 195/2009, de 30 de octubre, del Consell, por el que se regulan las prácticas de policía sanitaria mortuoria en el ámbito de la Comunitat Valenciana, aprobado por el Decreto 39/2005, de 25 de febrero, del Consell.
 - La parcela de helipuerto situada al noreste del núcleo urbano, deberá contar con informe favorable del órgano competente en materia aeronáutica.
 - La Zona Verde situada al sur del núcleo urbano se justificará su accesibilidad y constitución como tal espacio público, considerando que por su morfología podría condicionar su uso como tal.
2. En materia de Infraestructura Verde y Paisaje, de acuerdo con el informes recibidos, se tendrán en cuenta y se incorporarán al Plan, las determinaciones finales descritas en el informe del Servicio de Infraestructura Verde y Paisaje de 28 de mayo de 2019, y obtener nuevo informe antes de la aprobación definitiva, especialmente en lo que respecta a:
- Se completarán las fichas de los recursos paisajísticos de interés visual P.RPV-01 (Ronda Mijares) y P.RPV-04 (Afección visual desde la ctra. CV-20), con los componentes definitorios de las condiciones de percepción del paisaje que se observa desde estos recursos, tal y como señala el informe.
3. Previo a la aprobación definitiva, deberán recogerse en el plan las directrices en materia de Gestión Forestal y Vías Pecuarias incluidas en el último informe del órgano competente del Servicio Territorial de Medio Ambiente.
4. Respecto al sistema viario, antes de la aprobación definitiva del Plan subsanarán los aspectos reseñados en informes previos y se contará con el informe del servicio competente autonómico en materia de carreteras sobre la CV-20, en cuanto a planificación y movilidad.
5. Con carácter general y dado la tipología forestal y agroforestal de gran parte del término municipal de Torrechiva, deberá incorporar a las NNUU las determinaciones de la normativa vigente en cuanto a prevención de incendios forestales, y en particular el Plan de Prevención de Incendios Forestales del Parque Natural de la Sierra de Espadán y de la Demarcación Forestal de Segorbe.
6. Las instalaciones e infraestructuras educativas y su previsión, cumplirán las precisiones establecidas por el informe del servicio competente, y se incorporarán a la normativa del plan general.
- Aspectos normativos
1. Se revisará y quedará a criterio del órgano competente en materia de Urbanismo la consideración en el art. 2 de las NNUU "Delimitación de Zonas de Ordenación Estructural" del Suelo Urbano sometido a programación (definido por el plan dentro de la Zona Urbanizada) como "Zonas de Nuevo Desarrollo", a fin del cumplimiento del art. 28 de la LOTUP. Igualmente se revisarán las Fichas de Zona para dicho suelo.
2. En términos generales, la zonificación de las Zonas Rurales (Suelo No Urbanizable) propuesta respetará y se ceñirá a la zonificación ya existente para el municipio definida por el PORN de la "Sierra de Espadán" en cuya Zona de Amortiguación de Impactos se incluye el término municipal de Torrechiva.
- En la normativa del PORN se establece que los suelos pertenecientes al Área Natural deberán clasificarse como Suelo No Urbanizable de Protección Especial. Por tanto, se modificará la zonificación de los suelos propuestos como Zona Rural Común dentro de las Áreas Naturales para su consideración como Zona Rural Protegida tal como quede definido en las NNUU.
 - El desarrollo del uso agrícola en nuevos suelos dentro de la ZRP-AG deberá contar con el informe favorable del órgano gestor del Parque Natural de la Sierra de Espadán.
 - En cuanto a los definidos como Zona Rural Común por la propuesta del plan se mantendrán como tales siempre que se encuentren dentro del Área de Influencia Antrópica definida por el PORN.
3. En cuanto a la zonificación de las Zonas Rurales, se atenderá a lo dispuesto en el apartado D) "Análisis de la Previsión de Impactos Significativos por la Aplicación del Plan", y en concreto:

– Los usos constructivos y no constructivos en ZRC y ZRP quedarán fijados de acuerdo con las NNUU, en las tablas de los art. 57 y 58 de la siguiente forma:

Art. 57 TABLA DE USOS EN SUELO NO URBANIZABLE COMÚN (ZRC)

USOS NO CONSTRUCTIVOS	ZRC-AG1	ZRC-EX1 (Eliminada)	ZRC-F01
A. Acciones ligadas a la actividad agrícola, ganadera, forestal y cinegética			
1. Aprovechamientos agrícolas	Permitido	-----	Prohibido
2. Pastoreo	Permitido	-----	Permitido
3. Aprovechamiento forestal maderero	Permitido	-----	Permitido
4. Otros aprovechamientos forestales	Permitido	-----	Permitido
5. Aprovechamiento cinegético	Permitido	-----	Permitido
6. Asentamientos apícolas	Permitido	-----	Autorizable
B. Acciones que implican movimientos de tierras		-----	
1. Explotación de canteras y extracción de aridos y tierras	Autorizable	-----	Prohibido
2. Acciones relacionadas con la modificación, defensa o rectificación de cursos o masas de agua	Autorizable	-----	Autorizable
3. Apertura de pistas o caminos	Autorizable	-----	Autorizable
4. Creación de escombreras	Prohibido	-----	Prohibido
5. Zonas de aparcamiento público	Autorizable	-----	Prohibido
C. Actividades ligadas al ocio, recreo, tradición y turismo		-----	
1. Práctica de deportes organizados	Permitido	-----	Permitido
2. Romerías y otras actividades tradicionales	Permitido	-----	Permitido
USOS CONSTRUCTIVOS		-----	
A. Viviendas		-----	
1. No vinculada a la explotación agraria	Permitido (Sólo reconstruc. Y rehabilitación)	-----	Prohibido
2. Vinculada a la explotación agraria	Permitido	-----	Prohibido
B. Construcciones e instalaciones agropecuarias y de la industria agroalimentaria		-----	
Granjas	Permitido	-----	Prohibido
1. Almacenes agrícolas	Autorizable	-----	Prohibido
2. Instalaciones de apoyo de la ganadería	Autorizable	-----	Prohibido
3. Instalaciones de la industria agroalimentaria de tratamiento y transformación	Permitido	-----	Prohibido
C. Construcciones e instalaciones destinadas a la extracción de madera, tratamiento y gestión forestal		-----	
Destinadas a la extracción de madera, tratamientos forestales o gestión forestal	Autorizable	-----	Autorizable
D. Construcciones e instalaciones necesarias para la ejecución, entretenimiento y servicio de obras públicas		-----	
Destinadas a las obras, instalaciones y servicios de obras públicas	Autorizable	-----	Autorizable
E. Construcciones e instalaciones vinculados a la actividad turística, deportiva, recreativa, de ocio y esparcimiento y terciarias que deban emplazarse en Suelo No Urbanizable		-----	
1. Hoteles, centros recreativos, deportivos y de ocio, campamentos, etc.	Autorizable	-----	Prohibido

F. Construcciones e instalaciones vinculadas a actividades industriales que deban emplazarse en Suelo No Urbanizable		-----	
Instalaciones de generación de energías renovables, almacenes no agrícolas, silos de almacén de grano, instalaciones de apoyo a actividades extractivas, desguaces, etc.	Autorizable	-----	Prohibido

– *No será necesario que se considere en la normativa la zonificación correspondiente a la Zona Rural Común de Explotación de Recursos Naturales (ZRC-EX) definida en los art. 27 y 48 de las NNUU, dado que como se cita en el art. 27 en el Plan General de Torrechiva no se ha delimitado zona con este uso específico. Dicho uso, a futuro debe ser considerado en la Zona Rural, de acuerdo con la zonificación y usos previstos en ZRC.*

– *Las granjas dentro del ZRC-AG se mantendrán a una distancia límite de 1.000 m de suelo residencial en el caso de granjas de porcino, y más de 250 en el resto de los casos.*

– *Las zonas de aparcamiento a considerar en las Zonas Rurales no tendrán la consideración de uso "público", sino que se considerarán asociadas a usos permitidos como dotación y por tanto sujetas a su autorización con el uso principal.*

– *En cuanto a construcciones e instalaciones agropecuarias y de industria agroalimentaria en Zonas Rurales, no se considera adecuada la distinción entre mayores y menores de 40 m², fijándose como máximo una superficie de 20 m² para casetas de aperos, estando las de superficie superior sujetas a su consideración como edificación dentro de Suelo No Urbanizable.*

– *En la Zona Rural Común Agropecuaria (ZRC-AG) sólo se permitirá la construcción de viviendas de nueva planta si van asociadas a la explotación agrícola.*

– *En la redacción del artículo correspondiente a Zona Rural Común Forestal (ZRC-FO) y Zona Rural Protegida Natural (ZRP-NA) se tendrán en cuenta los señalados en el cuadro anterior evitando hacer una referencia genérica a normativa vigente.*

Art. 58 TABLA DE USOS EN SUELO NO URBANIZABLE PROTEGIDO (ZRP)

USOS NO CONSTRUCTIVOS	ZRP-NA1	ZRP-AG1	ZRP-AF1	ZRP-DH
A. Acciones ligadas a la actividad agrícola, ganadera, forestal y cinegética				
1. Aprovechamientos agrícolas	Prohibido	Permitido	Leg. Sect.	Prohibido
2. Pastoreo	Permitido	Permitido	Permitido	Permitido
3. Aprovechamiento forestal maderero	Permitido	Permitido	Permitido	Leg. Sec
4. Otros aprovechamientos forestales	Permitido	Permitido	Permitido	Leg. Sec
5. Aprovechamiento cinegético	Permitido	Permitido	Permitido	Permitido
6. Asentamientos apícolas	Autorizable	Autorizable	Autorizable	Autorizable
B. Acciones que implican movimientos de tierras				
1. Explotación de canteras y extracción de aridos y tierras	Prohibido	Prohibido	Prohibido	Prohibido
2. Acciones relacionadas con la modificación, defensa o rectificación de cursos o masas de agua	Autorizable	Autorizable	Leg. Sec	Leg. Sec
3. Apertura de pistas o caminos	Autorizable	Autorizable	Autorizable	Autorizable
4. Creación de escombreras	Prohibido	Prohibido	Prohibido	Prohibido
5. Zonas de aparcamiento público	Prohibido	Prohibido	Prohibido	Prohibido
C. Actividades ligadas al ocio, recreo, tradición y turismo				
1. Practica de deportes organizados	Permitido	Permitido	Autorizable	Permitido
2. Romerías y otras actividades tradicionales	Permitido	Permitido	Autorizable	Permitido
USOS CONSTRUCTIVOS				

A. Viviendas				
1. No vinculada a la explotación agraria	Prohibido	Prohibido	Prohibido	Prohibido
2. Vinculada a la explotación agraria	Prohibido	Permitido (Sólo reconstruc. Y rehabilitación)	Prohibido	Prohibido
B. Construcciones e instalaciones agropecuarias y de la industria agroalimentaria				
Granjas	Prohibido	Prohibido (Nueva planta)	Prohibido	Prohibido
1. Almacenes agrícolas	Prohibido	Prohibido (Nueva planta)	Prohibido	Prohibido
2. Instalaciones de apoyo de la ganadería	Prohibido	Prohibido (Nueva planta)	Prohibido	Prohibido
3. Instalaciones de la industria agroalimentaria de tratamiento y transformación	Prohibido	Prohibido (Nueva planta)	Prohibido	Prohibido
C. Construcciones e instalaciones destinadas a la extracción de madera, tratamiento y gestión forestal				
Destinadas a la extracción de madera. tratamientos forestales o gestión forestal	Autorizable	Autorizable	Autorizable	Leg. Sec
D. Construcciones e instalaciones necesarias para la ejecución, entretenimiento y servicio de obras públicas				
Destinadas a las obras. instalaciones y servicios de obras públicas	Autorizable	Autorizable	Autorizable	Leg. Sec
E. Construcciones e instalaciones vinculados a la actividad turística, deportiva, recreativa, de ocio y esparcimiento y terciarias que deban emplazarse en Suelo No Urbanizable				
1. Hoteles. centros recreativos. deportivos y de ocio, campamentos . etc.	Prohibido	Prohibido	Prohibido	Prohibido
F. Construcciones e instalaciones vinculadas a actividades industriales que deban emplazarse en Suelo No Urbanizable				
Instalaciones de generación de energías renovables. almacenes no agrícolas. silos de almacén de grano. instalaciones de apoyo a actividades extractivas. desguaces . etc.	Prohibido	Prohibido	Prohibido	Prohibido

– Como criterio para todos los suelos ZRP-AF se permitirán los usos propios del Suelo No Urbanizable así como aquellos permitidos por la legislación sectorial o por la normativa de las figuras de protección que les afecten.

– Se definirá un artículo específico para la Zona Rural Protegida Afecciones Carreteras (ZRP-AF3), al igual que existe para las otras ZRP de afecciones.

– Aunque se define en el art. 28, no consta un artículo específico en las NNUU para los suelos de la Zona Rural de Protección Riesgos (ZRP-RI) se considerarán como permitidos los usos propios del Suelo No Urbanizable, así como los permitidos por la normativa sectorial.

- Se considerarán las posibles afecciones del Plan de Emergencias de la presa de Arenós.

– Se propone igualmente que se considere en la zonificación de las ZRP los suelos afectados por cualquier tipo de protección de acuerdo con el Catálogo de Protecciones en cualquier de sus tres secciones (patrimonial, paisajística y natural).

4. En materia de Infraestructura Verde y Paisaje, se tendrá en cuenta y se incorporará a las NNUU, de acuerdo con el informe del Servicio de Infraestructura Verde y Paisaje de 28 de mayo de 2019:

– Modificación de los art. 66.6 y 82.1 de las Normas Urbanísticas de acuerdo con las directrices del informe, incorporando para las zonas de alto valor paisajístico la exigencia de un Estudio de

Integración Paisajística para la adecuada localización de nuevos usos y actividades en el territorio, pudiendo sustituir el contenido del art. 82 si se considera que tiene el mismo alcance que el art. 81.3.»

El documento aprobado por el Ayuntamiento incluye un informe justificativo de que se han cumplido estas condiciones. En concreto, la justificación detallada del cumplimiento de las determinaciones finales de la declaración ambiental y territorial estratégica figura en las páginas 357 y siguientes de la memoria del Plan General estructural.

En la publicación del acuerdo de aprobación definitiva de este Plan General, junto con las normas urbanísticas, se incluirá la información adicional a la que se refieren el artículo 26.2 de la Ley 2/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, y el artículo 55.7 de la LOTUP (según la redacción dada por la Ley 1/2019, de 5 de febrero). De este modo, y como anexo se incluirá:

-La referencia a la dirección electrónica en la que se podrá consultar el contenido íntegro del Plan General estructural.

-La referencia a la publicación en el DOGV de la declaración ambiental y territorial estratégica, en la que figura su texto completo. En este caso el contenido de la declaración ambiental y territorial estratégica puede consultarse en el DOGV del 8 de julio de 2019 (enlace http://www.dogv.gva.es/datos/2019/07/08/pdf/2019_6462.pdf). En el texto de la declaración figura la información a la que se refiere los apartados 1º y 2º del apartado b) del artículo 26.3 de la Ley 2/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

-Extracto con las razones de la elección de la alternativa seleccionada, en relación con las alternativas consideradas. A tal efecto se publicarán el apartado 10 del estudio ambiental y territorial estratégico, titulado «*análisis de alternativas ponderadas*» (páginas 211 a 226).

-Extracto con las medidas adoptadas para el seguimiento de los efectos en el medio ambiente de la aplicación del Plan. A tal efecto se publicará el apartado 11 del estudio ambiental y territorial estratégico, titulado «*medidas previstas para el seguimiento*», páginas 226 a 238

OCTAVO.- En relación con determinados informes sectoriales emitidos, cabe indicar lo siguiente:

a.- En materia de telecomunicaciones se emitió informe favorable el 11 de abril de 2018, durante la fase de consultas a las administraciones afectadas realizadas por el órgano promotor. Por tanto, desde el punto de vista de las telecomunicaciones, no existe inconveniente en que se apruebe definitivamente el plan general estructural de Torrechiva.

b.- El Servicio de Ordenación del Territorio emitió informe favorable el 26 de agosto de 2019, con respecto a la compatibilidad del plan con el PATRICOVA. Con respecto al ajuste del plan a los umbrales de crecimiento establecidos en la Estrategia Territorial de la Comunidad Valenciana, en el expediente municipal consta informe favorable de 18 de octubre de 2017.

c.- El informe del departamento competente en agricultura de la Dirección Territorial de la Conselleria de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica de 21 de octubre de 2019 efectúa recomendaciones muy concretas con respecto a los artículos 36 y 59 de las normas urbanísticas. Dichas objeciones no impiden la aprobación definitiva del plan. No obstante, se dio traslado del informe al Ayuntamiento mediante escrito del Servicio Territorial de Urbanismo de 24 de octubre de 2019, en el que se le indicaba al Ayuntamiento la posibilidad de

valorar las sugerencias efectuadas. En realidad las limitaciones a los usos agrícolas a las que se refiere el informe han sido las que se han establecido en el trámite ambiental, por lo que no es posible ahora su modificación.

d.- En relación con la afección del dominio público hidráulico y la suficiencia de recursos hídricos, existe un informe favorable emitido por la Confederación Hidrográfica del Júcar el 31 de enero de 2019. Al iniciarse el procedimiento autonómico de aprobación definitiva del Plan, por escrito del Servicio Territorial de Urbanismo de 9 de agosto de 2019, se remitió a la Confederación la última versión del Plan, ello por si entendía necesario verificar o ratificar el informe favorable ya emitido. Por escrito de 21 de octubre de 2019, la Confederación Hidrográfica del Júcar comunica que considera válido el informe emitido el 31 de enero de 2019. Por lo que una vez cumplido lo previsto en el artículo 25.4 del Texto Refundido de la Ley de Aguas se continúa con la tramitación del Plan.

e.- El Plan General de Torrechiva contaba ya con un informe favorable en materia de patrimonio cultural valenciano de 18 de febrero de 2019.

NOVENO.- Al efectuarse el 15 de noviembre de 2019 la convocatoria de la Comisión Informativa de Urbanismo de Castellón del 22 de noviembre de 2019 no se había recibido el informe solicitado respecto del Plan General de Torrechiva al departamento competente en materia de carreteras autonómicas.

El 9 de agosto de 2019 el Servicio Territorial de Urbanismo solicitó de la Dirección General de Obras Públicas y Movilidad informe respecto del Plan General. Por escrito de 28 de octubre de 2019 el Servicio Territorial de Urbanismo recordó que, transcurrido el plazo de un mes que se había concedido para la emisión del informe, según lo establecido en el artículo 80.3 de la LPAC, se continuaba la tramitación del procedimiento; además, se informaba de que en la convocatoria de la Comisión Informativa de Urbanismo de Castellón que se tenía previsto celebrar el 22 de noviembre de 2019 se haría uso de los mecanismos previstos en los artículos 53.4 y 55.4 de la LOTUP.

Efectuada la convocatoria, el mismo 15 de noviembre de 2019 se recibió el informe del Servicio de Planificación de la Dirección General de Obras Públicas. En el informe se señalaba que debían eliminarse las soluciones de rotondas a los accesos al municipio y que se debía mejorar la permeabilidad transversal de la CV-20, tanto de vehículos motorizados como en especial el paso de peatones y bicicletas.

El Servicio Territorial de Urbanismo dio traslado del informe de carreteras autonómico el mismo día 15 de noviembre al Ayuntamiento de Torrechiva, ello para que pudiera formular alegaciones o presentar la documentación de subsanación antes de que se celebre la Comisión Informativa de Urbanismo de 22 de noviembre de 2019.

El 21 de noviembre de 2019 el Ayuntamiento presentó una documentación de subsanación en la que se han eliminado las rotondas a que se hacía referencia en el informe. En cuanto al segundo aspecto, se justifica que esa determinación no puede establecerse en la ordenación estructural y que, en su caso, se incluirá en el Plan pormenorizado. Esta documentación de subsanación ha sido aprobada por el Pleno del Ayuntamiento de Torrechiva el 25 de noviembre de 2019.

La Comisión Informativa de Urbanismo, visto el informe complementario emitido el 21 de noviembre de 2019 por el Servicio Territorial de Urbanismo, con la conformidad del vocal representante del departamento autonómico competente en carreteras, en su sesión de 22 de noviembre de 2019, dio por suficientemente corregida la deficiencia señalada en el informe de carreteras de 14 de noviembre de 2019, sin necesidad de que deba solicitarse un nuevo informe.

Por lo tanto, desde el punto de vista de la incidencia del Plan en materia de carreteras, la Comisión Territorial de Urbanismo considera que no existe impedimento a la aprobación definitiva.

DÉCIMO.- Durante la tramitación del expediente se han emitido distintos informes con objeciones por el departamento competente en educación.

El 22 de octubre de 2019 el Servicio Territorial de Urbanismo solicitó del Servicio de Infraestructuras Educativas informe respecto de la hasta ese momento última documentación de subsanación que había presentado el Ayuntamiento.

Efectuada ya la convocatoria de la Comisión Informativa de Urbanismo del 22 de noviembre, el 20 de noviembre de 2019 se recibió un nuevo informe del Servicio de Infraestructuras Educativas, en el que se formulaban todavía determinadas objeciones a subsanar.

El Servicio Territorial de Urbanismo de Castellón dio traslado del informe al Ayuntamiento de Torrechiva el mismo día 20 de noviembre de 2019, ello para que pudiera formular alegaciones o presentar la documentación de subsanación antes de que se celebre la Comisión Informativa de Urbanismo de 22 de noviembre de 2019.

El 21 de noviembre de 2019 el Ayuntamiento ha remitido una documentación de subsanación, que tiene en cuenta las observaciones de los anteriores informes. Esta documentación de subsanación ha sido aprobada por el Pleno del Ayuntamiento de Torrechiva el 25 de noviembre de 2019.

La documentación remitida por el Ayuntamiento justifica que se cumplen las observaciones efectuadas en el informe de educación. En relación con ello, cabe indicar lo siguiente:

a.- Se ha girado 90 grados la posición de la parcela, de modo que la pendiente es mínima o inexistente.

b.- En cuanto a las observaciones del informe de educación sobre que no se justificaba que no había afección sobre el suelo forestal y sobre el cumplimiento de las determinaciones de las zonas de interfaz urbano forestal, se ha dado la vuelta a la parcela, con lo que ésta se aleja aún más de la zona forestal exterior al suelo urbano. En este punto se considera que existe suficiente justificación respecto de que no se ocupa suelo forestal y de que se cumplen los requisitos legales para la zona del interfaz urbano forestal; sobre la afección en materia forestal se cuenta con informe favorable del Servicio Territorial de Medio Ambiente.

Según resulta del artículo 3.1, letra a), de la Ley 3/1993, Forestal de la Comunidad Valenciana, el suelo urbano no tiene condición de suelo forestal, por lo que la parcela educativa no ocupa esta categoría de suelo.

Tampoco en este caso existe impedimento alguno a la calificación como suelo dotacional educativo de la parcela elegida derivada de la aplicación de la normativa reguladora del interface urbano forestal.

Es el Real Decreto 893/2013, de 15 de noviembre, por el que se aprueba la Directriz básica de planificación de protección civil de emergencia por incendios forestales, el que de modo concreto establece determinadas reglas al respecto. Este Real Decreto, según se indica en su Disposición final primera, supone el ejercicio por el Estado de su competencia exclusiva sobre seguridad pública al amparo del artículo 149.1.29ª de la Constitución, por lo que es de aplicación plena. En las Directrices aprobadas por el Real Decreto se define la «*interfaz urbano-forestal*» del siguiente modo:

«Zona en las que las edificaciones entran en contacto con el monte. El fuego desarrollado en esta zona, no sólo puede alcanzar las edificaciones, sino que además puede propagarse en el interior de las zonas edificadas, cualquiera que sea la causa de origen».

En concreto es el Anexo II de las Directrices aprobadas por este Real Decreto el que establece las «*especificaciones relativas a los planes de autoprotección por riesgo de incendio forestal de las nuevas edificaciones o instalaciones ubicadas en áreas de interfaz urbano-forestal*».

En el ámbito de la Comunidad Valenciana se hace referencia a las condiciones a tener en cuenta en esta interfaz urbano forestal en dos disposiciones que tienen rango reglamentario:

-Por un lado, en el artículo 32 de las normas del Plan de Acción Territorial Forestal de la Comunidad Valenciana, aprobado por el Decreto 58/2013, de 3 de mayo.

-Por otro lado, en el Anexo XI de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, añadido por la Ley 1/2019, de 5 de febrero (en adelante LOTUP), Anexo que tiene rango reglamentario, según lo señalado en la Disposición final cuarta de la Ley.

En concreto, el Anexo XI de la LOTUP supone la aplicación en el ordenamiento urbanístico valenciano de las exigencias contenidas en el Anexo II de las Directrices aprobadas por el Real Decreto 893/2013, de 15 de noviembre.

El Anexo II de las Directrices aprobadas por el Real Decreto 893/2013, de 15 de noviembre es muy preciso a la hora de delimitar el supuesto de hecho en el que se han de cumplir las medidas que en ella se fijan. El supuesto de hecho en el que deberán aplicarse tales medidas se define de modo detallado del siguiente modo:

«Las nuevas instalaciones destinadas a explotaciones agrícolas, ganaderas y forestales y las viviendas vinculadas a estas, así como las nuevas urbanizaciones y edificaciones para uso residencial, comercial, industrial o de servicios resultantes de la ejecución de planes de ordenación urbanística que afecten a zonas de monte o de influencia forestal, y que no tengan continuidad inmediata con la trama urbana y resulten colindantes con el monte o zonas de influencia forestal».

Queda claro que estas medidas no son aplicables a los supuestos edificatorios a los que se refiere si tienen «*continuidad inmediata en la trama urbana*».

Las medidas incluidas en el Anexo XI de la LOTUP tampoco son de aplicación a aquellos suelos que tengan continuidad inmediata con la trama urbana. Esto se deduce no sólo de la directa remisión que se hace al contenido del Real Decreto 893/2013, sino de su propio texto, pues se refiere a nuevas urbanizaciones implantadas a través de actuaciones integradas o a edificaciones aisladas.

En el caso concreto de la parcelas educativa previstas está claramente integradas en continuidad inmediata con la trama urbana, por lo que no resulta aplicable esa normativa.

c.- El resto de condiciones de desarrollo del informe de educación se incluyen en el texto consolidado y refundido que va a aprobar el Ayuntamiento.

Por todo ello, la Comisión Informativa de Urbanismo, visto el informe complementario emitido el 21 de noviembre de 2019 por el Servicio Territorial de Urbanismo, con la conformidad del vocal representante del departamento autonómico competente en educación, en su sesión de 22 de noviembre de 2019, dio por suficientemente corregida la deficiencia señalada en el informe de educación de 20 de noviembre de 2019, sin necesidad de que deba solicitarse un nuevo informe.

Por lo tanto, desde el punto de vista de la incidencia del Plan en materia de educación, la Comisión Territorial de Urbanismo considera que no existe impedimento a la aprobación definitiva.

UNDÉCIMO.- El Plan General estructural de Torrechiva cumple la reserva de suelo destinado a vivienda protegida que le resulta exigible, ello de conformidad con lo previsto en el artículo 33 de la LOTUP.

En el punto 5.3 de la memoria justificativa, páginas 299 y siguientes de la memoria del Plan General estructural, se determina la reserva exigible de suelo destinado a vivienda protegida, que es de 1.596,08m² de techo.

DUODÉCIMO.- Durante la tramitación de la fase de aprobación definitiva autonómica del Plan el Ayuntamiento de Torrechiva ha ido corrigiendo determinadas objeciones efectuadas en los informes sectoriales solicitados.

El último documento presentado por el Ayuntamiento cumple las exigencias legales exigidas por la legislación aplicable.

Esta documentación refundida y consolidada ha sido aprobada por el Pleno del Ayuntamiento de Torrechiva el 25 de noviembre de 2019.

De este modo, es posible aprobar definitivamente el Plan General estructural.

DECIMOTERCERO.- La Comisión Territorial de Urbanismo de Castellón es el órgano competente para resolver este expediente, conforme a lo que resulta del artículo 7.1 del Reglamento de los

órganos territoriales y urbanísticos de la Generalitat, aprobado por el Decreto 8/2016, de 5 de febrero.

En virtud de todo lo que antecede, la Comisión Territorial de Urbanismo de Castellón
ACUERDA:

APROBAR DEFINITIVAMENTE el Plan General estructural de Torrechiva,

Contra el instrumento de planeamiento aprobado podrá interponerse recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente de su publicación, de conformidad con lo previsto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso administrativa.

Todo ello sin perjuicio de que se puedan ejercitar cualquier otro recurso o acción que estime oportuno».

Castellón, 29 de noviembre de 2019.
EL SECRETARIO DE LA COMISIÓN
TERRITORIAL DE URBANISMO